

“BORLADOS”, SOBERANÍA ESTATAL Y JUICIO DE AMPARO. TESTIMONIOS SOBRE EL CONFLICTO ENTRE LA VII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL GOBERNADOR MIGUEL CASTRO

MARÍA ISABEL OCAMPO TALLAVAS*
FRANCISCO JOSÉ RUIZ CERVANTES**

1. INTRODUCCIÓN

El conflicto político acaecido en la ciudad de Oaxaca, en el otoño de 1874, producto de la lucha por el poder entre antiguos aliados políticos, todos ellos pertenecientes a la élite regional, se expresó en varios escenarios; principalmente, en el seno de la legislatura local en el cual tomó partido el gobernador en funciones Miguel Castro, quien impidió el inicio del segundo periodo legislativo. Tal posicionamiento dio como resultado que la facción que se consideró agraviada recurriera al Juzgado de Distrito en busca de garantías y enviara una nota de protesta ante el Congreso de la Unión. Por su parte el mandatario estatal envió su versión de los hechos al presidente de la República.

* Investigadora del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. (ICEUABJO)

** Director del Instituto de Investigaciones en Humanidades de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. (IIHUABJO)

El asunto se fue enredando y pronto el tema se trataba en las páginas de los principales diarios metropolitanos y oaxaqueños y también en la tribuna de la Legislatura Federal. La resolución del Congreso conminó al Ejecutivo Federal para que diera protección a la legislatura oaxaqueña y el presidente Sebastián Lerdo de Tejada ordenó al general Ignacio R. Alatorre, viejo conocido en las tierras sureñas, trasladarse a la ciudad de Oaxaca y brindar garantías a los quejosos. Ya en la ciudad capital y tras un periodo de negociaciones entre el militar comisionado y el gobernador Castro, éste accedió a que sus contrarios en el Congreso Local se reunieran, en tanto que él enviaba ante la otra facción su renuncia al cargo gubernativo. Los “borlados”, como eran conocidos localmente, habían triunfado.

2. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

Reseñaremos brevemente cómo ha sido tratado por la historiografía local y nacional el conflicto político acaecido en el otoño de 1874. Al parecer la primera mención se encontró en las páginas del libro de Vicente Riva Palacio dedicado a historiar al régimen lerdistista (1875); años después, a fines del siglo XIX, el historiógrafo oaxaqueño Manuel Martínez Gracida (1892) abordó el tema en sus “efemérides oaxaqueñas”, en donde la polarización en el seno de la legislatura local se presentó como resultado de “diferencias particulares”, sin esclarecer cuáles eran éstas. Fue hasta mediados del siglo pasado cuando el historiador oaxaqueño Jorge Fernando Iturrubarría, primeramente en un artículo publicado en la revista *Historia Mexicana* (1954)¹ y posteriormente en el cuarto tomo de su *Historia de Oaxaca* (1956),² le dedicó atención al conflicto de 1874. Para Iturrubarría el choque fue expresión de

¹ ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, “El partido ‘borlado’” en revista *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Vol. III, no. 4 (12), México, abril-junio de 1954.

² ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, *Historia de Oaxaca. La Restauración de la República y las Revueltas de la Noria y Tuxtepec, 1867-1876*, México, 1956.

la pugna al interior del grupo liberal moderado que riñó con su antiguo aliado Miguel Castro –liberal también y como ellos moderado– cuando chocaron las aspiraciones por el poder del jefe del grupo, abogado José Esperón con el gobernador Castro. La interpretación de Iturrubarría se ha manejado en lo general en los textos de Laurens B. Perry (1978), Charles Berry (1981), y más recientemente por Paul Garner (2003), quien introdujo a la discusión el papel del Ejecutivo Federal en el conflicto oaxaqueño y por Margarita Dalton (2004). Una versión un tanto diferente apareció hace pocos años (2004) al publicarse unos apuntes inéditos elaborados por Teobert Maler, fotógrafo de origen austriaco que visitó la ciudad de Oaxaca por ahí de 1875. Maler elogió a Castro y escribe que la revuelta en su contra se debió a que se opuso a que sus empleados aprovecharan los cargos públicos para robar. El rico minero intentó poner límites, pero solamente “provocó una enorme tempestad de indignación y su caída fue inevitable”.

En general, a este conflicto se le ha considerado como un episodio previo a la rebelión de Tuxtepec, como una muestra de cuán frágil era la coalición entre fuerzas locales antiporfiristas y a la postre expresión del estilo de hacer política de los “borlados” oaxaqueños.

Para este trabajo nos basaremos además, de manera fundamental, en el acervo histórico judicial que resguarda la Suprema Corte de Justicia a través de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, para lo cual se revisaron los expedientes de 1874 referentes al conflicto entre la VII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el gobernador de Oaxaca Miguel Castro.

3. CONTEXTO POLÍTICO

A finales del año 1871, uno de los espacios territoriales en donde tomó auge la llamada rebelión de “La Noria” fue en el Estado de Oaxaca. Félix Díaz, gobernador

de la entidad y hermano del líder del movimiento sedicioso (Porfirio Díaz), reivindicó la soberanía estatal para legitimar la ruptura con la administración federal juarista.

Fuera de la escena política del Estado, los hermanos Díaz se encontraban con sus partidarios dispersos y escondidos, contando con la presencia de la fuerza pacificadora que comandaba el general Alatorre; sin embargo, la revuelta fracasó y el “Chato”, como era conocido el gobernante, (Félix Díaz) pagó con la vida su adhesión al movimiento insurrecto.³

El aparato estatal fue ocupado por una coalición formada por los amigos del presidente Juárez encabezados por el empresario minero, viejo liberal, Miguel Castro y por el grupo de liberales moderados llamados “los borlados”.⁴

En 1867, por orden presidencial, Miguel Castro ocupó la gubernatura de manera interina, en 1872 y un año después, luego de celebradas las elecciones estatales se convirtió en gobernador constitucional. Dentro del primer círculo de sus funcionarios se encontraron conspicuos miembros del grupo borlado, en primer lugar, el líder de esa facción política, abogado José Esperón, prominente miembro de una familia de hacendados que fungió primero como titular de la Corte de Justicia y luego, en 1873, como secretario de gobierno. Díaz”, quien asumió el cargo el 1º de diciembre de 1867.⁵

³ ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, “El partido borlado” en revista *Historia Mexicana*, México, Vol. III, No. 4 (12), abril-junio de 1954, pp. 483-484. DALTON, Margarita, *Breve historia de Oaxaca*, México, Fondo de Cultura Económica-Colegio de México, 2004, pp. 175-177.

⁴ ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, *Historia de Oaxaca. La Restauración de la República y las revueltas de la Noria y Tuxtepec*, México, Publicaciones del gobierno del Estado de Oaxaca, 1956, p. 69. No se piense que estas divisiones eran compartimentos estancos, pues Roberto Maqueo era el representante de los asuntos particulares de Benito Juárez en la ciudad de Oaxaca y al mismo tiempo adscrito al grupo de los borlados.

⁵ ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, *Historia...*, *op. cit.*, p. 70. José Esperón con su hermano Esteban eran propietarios de la rica hacienda de La Concepción, en el distrito de Tlaxiaco, en la Mixteca oaxaqueña.

Al parecer todo marchaba a pedir de boca para los enemigos locales de Porfirio Díaz, quien por cierto no regresó a su Estado natal luego de ser amnistiado por el gobierno de Lerdo de Tejada ¿por qué razón los aliados se distanciaron y se enfrentaron en 1874? ¿Cuáles fueron los motivos del alejamiento y posterior ruptura?

Recordemos que los “borlados” habían formado parte importante del bloque liberal en el poder desde el principio de la guerra de Reforma, y luego su posición mejoró cuando se deshicieron de uno de los jefes históricos del liberalismo oaxaqueño.⁶ Sin embargo, en un solo periodo (1860-1863) durante la gestión de Ramón Cajiga ejercieron plenamente el poder y eso hasta que llegó Porfirio Díaz quien, ostentando los poderes con que lo invistió el presidente Juárez, los expulsó temporalmente.⁷

Al inicio de la República restaurada los liberales moderados colaboraron con el “Chato” sabiendo que su concurso haría enojar a su hermano, pero en su momento se hicieron a un lado para ver cómo el gobernante oaxaqueño cumplía puntual su cita con el destino. A partir de la derrota de los Díaz el camino de las alianzas acercó de nueva cuenta a “los borlados” con los juaristas locales encabezados por Miguel Castro. Muerto el presidente zapoteca, con Lerdo como sucesor, la nueva correlación de fuerzas les brindaba la oportunidad de brillar con luz propia y “los borlados” se prepararon para conseguirlo.

Además José tenía intereses en el comercio, y en la administración pública había sido secretario de Gobierno durante la administración de Ramón Cajiga (1860) y director del ICAEO (1872).

⁶ Los borlados buscaron siempre mantener una presencia dominante en el Congreso Estatal y desde ahí le causaron dolores de cabeza a José María Díaz Ordaz, mal informándolo ante el gobierno residente en Veracruz e incluso la disputa fue más allá, al grado de que se habló de que la herida que le causó la muerte fue un disparo por la espalda. Posteriormente “los borlados” chocaron con el abogado serrano Marcos Pérez quien ocupó el cargo gubernativo a la muerte de Díaz Ordaz y maniobraron para despojarlo del cargo. El abogado Ramón Cajiga, miembro de la facción borlada fue su sucesor. ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, Benito Juárez-Porfirio Díaz, México, 1978. BERRY, Ch., *La Reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal 1856/1875*, pp. 72-76, 88-90, 93.

⁷ ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, *Historia de Oaxaca, 1861-1867*, México, t. III, cap. V.

Las elecciones legislativas de 1873 fueron el momento adecuado; José Esperón, quien renunció a su cargo en la administración castrista, fue postulado para diputado federal e integrantes de ese grupo se inscribieron para representar varios distritos electorales de Oaxaca. Los resultados fueron halagüeños pues “los borlados” ocuparon al menos cuatro curules en el Congreso de la Unión y en la representación estatal casi eran la mitad.⁸

La Cámara inició sus funciones de manera normal con la presencia en la sesión inicial del gobernador Miguel Castro quien, como era costumbre, leyó un mensaje. El primer periodo de sesiones se desarrolló sin novedad alguna, desahogando los asuntos en cartera. En diciembre de ese año de 1874, el VII Congreso Constitucional fue informado por el Ejecutivo de que el diputado Agustín Castañeda estaba siendo encausado por malversación de fondos cuando fungió como administrador de Correos.

En el Congreso, cuando se abordó el punto, el diputado Maqueo señaló el peligro que significaba para el Poder Legislativo este tipo de acciones. Se acordó que este asunto se consignara a la Comisión del gran Jurado para que resolviera, pero sin que hubiera tal dictamen el Congreso cerró sus sesiones.⁹ En tanto, el Juez de Distrito hizo su trabajo y Castañeda fue a dar a prisión.¹⁰

Sí se revisa la prensa oficial oaxaqueña de la primera mitad de 1874, con frecuencia se encontrarán aclaraciones y desmentidos a notas aparecidas en la

⁸ *El Regenerador*, Oaxaca, t. II, No. 65, 5 de agosto de 1873, p. 4. Incluso en la Corte de Justicia, al menos uno de los Ministros pertenecía a dicho grupo.

⁹ Véase *Importantes documentos relativos a la cuestión local del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Imprenta del gobierno del Estado en el exobispado, 1876.

¹⁰ Por cierto en la capital del país *El Monitor Republicano* asentaba que este diputado había ido a prisión por oponerse al gobernador Castro, lo que fue desmentido “por varios oaxaqueños” en *El Regenerador*, periódico oficial del gobierno oaxaqueño en su edición del 17 de febrero de 1874, p. 2.

prensa metropolitana, referidas a la actuación de la administración castrista con respecto a la libertad de prensa, la marcha de instrucción pública y otros asuntos públicos.¹¹

4. EL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES

Recuerdan los cronistas de una temporada de ópera italiana que tuvo lugar en la ciudad de Oaxaca en el verano del 1874, en la cual los espectadores se dividieron en apasionados grupos para impulsar y respaldar a quien consideraban era la mejor exponente del *bel canto*. Luego, ese partidismo dejó el ámbito de la ópera y transformado se apoderó de la élite política oaxaqueña y estaría vivo y actuante buena parte del otoño de ese año.

La ocasión propicia fue la inminente apertura del nuevo ciclo de actividades de la legislatura oaxaqueña. De acuerdo con un memorial enviado por Castro a las autoridades federales, la oposición a su gobierno (léanse “los borlados”) se dispuso a poner en práctica un plan para echarlo del cargo y para ello necesitaban mayoría en el Congreso. Un dato adicional: el último día de agosto de 1874, apareció el primer número de *Voz Popular*, periódico semanario y órgano de expresión del grupo “borlado”.

De acuerdo con la reunión de la Comisión Permanente del Congreso oaxaqueño, la primera reunión preparatoria debía celebrarse el día 2 de septiembre del año en curso (1874), y en efecto a ella ocurrieron los siguientes legisladores que fueron convocados: José Francisco Bonequi, Esteban Calderón, Mariano Carrizosa, Ramón Castillo, José E. Castro, Juan Escobar, Manuel Esperón, José Guerrero,

¹¹ *Ibid.*

Fidencio Hernández, Roberto Maqueo, Francisco Meixueiro, Manuel S. Posada, Antonio Prado, José Francisco Valverde y Juan I. Vasconcelos. También se hizo presente Antonio Castañeda, quien dos días antes había obtenido del Juez de Distrito la declaratoria de libertad absoluta.

La presencia de Castañeda fue cuestionada de inmediato por el diputado Vasconcelos por considerar que no estaba en el libre ejercicio de sus derechos como ciudadano e hizo entrega de una protesta formal suscrita por varios diputados. Al proceder a nombrarse al presidente de la mesa de los debates para ese día, los inconformes con la presencia de Castañeda protestaron nuevamente por haber emitido éste su voto y luego de declarar Vasconcelos que desconocía la validez de la votación abandonaron la sesión. Junto con el vocero salieron los diputados Ramón Castillo, José Guerrero, Manuel Esperón, Francisco Meixueiro, José Francisco Bonequi y Fidencio Hernández.

Tras la salida de los siete diputados del recinto cameral, los ocho diputados presentes, más el impugnado Castañeda, continuaron los trabajos de la sesión. Se le pidió a éste que aclarara su situación y en respuesta leyó el documento emitido por el Juez de Distrito, por medio del cual “se manda poner en libertad absoluta al C. Castañeda y en uso de sus derechos civiles y políticos, sin perjuicio de lo que haya lugar con nuevos méritos”.¹² También se leyó el documento suscrito por los ausentes; enseguida se decidió que no habría otra reunión preparatoria y se acordó también comunicar al gobernador que la sesión de apertura del 2o. periodo de sesiones del Congreso oaxaqueño tendría lugar el 16 de septiembre y se le pidió que hiciera un exhorto a los ausentes para que se presentaran a dicha sesión, luego de lo cual levantaron la junta.¹³

¹² *El Regenerador*, Oaxaca, t. III, No. 80, 11 de septiembre de 1874, p. 3.

¹³ *Ibid.*

Frente a estos acontecimientos, el gobernador del Estado decidió intervenir y apoyó a los siete diputados que llamaremos “castristas” y acordó que no permitiría la apertura de sesiones para el 16 de septiembre y que reconocía como representante del Legislativo a la diputación permanente. Otra medida fue la separación del redactor responsable de *El Regenerador*, que había insertado el acta de la junta preparatoria, transcribiéndola de *Voz Popular*, órgano opositor.¹⁴ Pero las cosas no pararon ahí, ese 15 de septiembre no hubo ceremonia del grito en la plaza de armas y la guardia recibió órdenes de no dejar pasar a los nueve diputados “borlados”. Ese mismo día Castro dio a conocer un Manifiesto en el que afirmaba que:

El gobierno espera que la razón, la justicia y el buen derecho se abrirán paso en la conciencia e ilustración de los ciudadanos diputados que han faltado a la ley, y que abandonando sus exageradas pretensiones, depondrán en las aras de la patria los intereses bastardos que han motivado su descarrío.¹⁵

Por su parte, el grupo de los siete también hizo pública su negativa a concurrir a la sesión convocada por su contraparte. Dos días después, el 18 de septiembre, Castro dio a conocer otro manifiesto dirigido “al Pueblo” en el que señalaba:

Conciudadanos: os conjuro en nombre de la Constitución y del respeto que se debe a las legítimas autoridades para que no reconozcáis misión legal en los ocho ciudadanos diputados que, infringiendo el código fundamental de la República y el particular del Estado, han pretendido constituirse en Congreso, aceptando para completar el *quórum* un miembro inhábil, que por hallarse encausado y no haber obtenido sentencia absolutoria de los cargos de peculado, estelionato y falsedad, está suspenso en los derechos de ciudadanía y no puede ser diputado[...]¹⁶

¹⁴ *El Regenerador*, Oaxaca, t. III, No. 81, 15 de septiembre de 1874, p. 2. El depuesto redactor era el licenciado Margarito García y en su lugar fue designado Manuel Bustamante.

¹⁵ *El Regenerador*, Oaxaca, t. III, No. 82, 18 de septiembre de 1874, p. 3.

¹⁶ *Ibid.*

El 23 de septiembre de 1874, el Ejecutivo estatal expidió un decreto por medio del cual la diputación permanente convocaba a un periodo extraordinario de sesiones a fin de determinar la situación de los ocho diputados, a quienes se acusaba del delito de usurpación de facultades. Los acusados eran: José E. Castro, Roberto Maqueo, Antonio Prado, Esteban Calderón, Manuel S. Posada, José Francisco Valverde, Mariano Carrizosa y Juan Escobar. Dicho periodo debía comenzar el 28 de septiembre y llamar a los (siete) diputados hábiles y a los suplentes de los que fueron acusados.

A los diputados que integraban la facción “borlada” se les señalaba que luego de intentar reunirse en el Instituto, o en el Teatro Juárez, llevaban sus juntas en domicilios particulares y que no podían considerarse como oficiales.

Para entonces, la prensa de la Ciudad de México ya había informado a la nación de lo que ocurría en Oaxaca y dependía del enfoque de los periódicos alimentados por los corresponsales locales, como se interpretaban los hechos oaxaqueños.¹⁷ Por su parte el gobierno oaxaqueño enviaba un memorial a la Secretaría de Gobernación y decía las razones de su intervención en el conflicto.¹⁸

Tan pronto los acusados conocieron el decreto que permitía el periodo extraordinario, solicitaron el amparo de la Justicia Federal y fue así que el Juez de Distrito Pedro Pardo concedió la suspensión de los efectos del decreto.

Sin hacer caso de la excitativa judicial, tal como se había convocado, la facción castrista abrió el periodo extraordinario el 28 de septiembre y dio inicio a

¹⁷ Por ejemplo, en *El Monitor Republicano* y en *El Siglo XIX* se daba cabida a los opositores a Castro, en *El Constitucional* se fustigaba a “los borlados”.

¹⁸ Como hemos escrito antes, el Memorial castrista se publicó localmente en forma de folleto con el título de *Importantes documentos relativos a la cuestión local del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Imprenta del gobierno del Estado en el Exobispado, 1874.

los trabajos “en el Palacio del Congreso del Estado”, firmaron los diputados Ramón Castillo, en su calidad de diputado presidente, Nicolás López Garrido y José Guerrero, como diputados secretarios.¹⁹ Pero una cosa era no hacer caso al Juez de Distrito y otra quedarse callado, así que la facción castrista se consideró agraviada y se dirigió a la Suprema Corte de Justicia, la que en su momento depuso a su funcionario.²⁰

La facción “borlada”, sabedora de sus conexiones en México se dirigió al Congreso de la Unión y solicitó su intervención para que la VII legislatura, es decir, sus integrantes, pudieran reunirse en el recinto oficial que ocupaban sus antagonistas. Los debates en la Ciudad de México se prolongaron y diversos artículos en la prensa metropolitana fueron glosados en *El Regenerador* y en la *Voz Popular*, lo mismo que las intervenciones de legisladores favorables a la causa del gobierno de Oaxaca.

Y aunque en alguna editorial de *El Regenerador* se escribiera que el Congreso de la Unión no podía conceder el auxilio pedido sin declarar legítima “a esa facción de delinquentes”, al final, las relaciones de José Esperón y asociados fueron más convincentes y la decisión de la Legislatura Federal favoreció a la facción “borlada”. El 15 de octubre de 1874 la diputación demandaba al Ejecutivo Federal la expedición del decreto respectivo:

Artículo único.-Se concede el auxilio federal a la 7^a. Legislatura del Estado de Oaxaca, instalada el 16 de septiembre de 1873, a efecto de que los dipu-

¹⁹ Nicolás López Garrido era el suplente de José E. Castro de filiación borlada, de acuerdo a la lista oficial publicada en *El Regenerador* el 5 de agosto de 1873.

²⁰ ITURRIBARRÍA, *op. cit.*, p. 134. De hecho la facción castrista con fecha 25 de septiembre, día en que se celebró la junta preparatoria se apersonó ante el Juez Primero de Distrito suplente y solicitó amparo contra los procedimientos del Juez propietario. El Juez suplente dio entrada al recurso solicitado.

tados que concurrieron a su instalación en aquella fecha, puedan ejercer libremente sus funciones conforme a la Constitución y leyes del Estado.

Palacio del Poder Legislativo. México, octubre 15 de 1874.-Joaquín Obregón González, [...] ²¹

Para poner en práctica la disposición legislativa, el Ejecutivo Federal a través del Ministerio de Guerra, dirigido por el militar oaxaqueño General Ignacio Mejía, dispuso que el también General Ignacio R. Alatorre se trasladara a Oaxaca y que tomara bajo su mando la fuerza federal ahí destacamentada. Alatorre emprendió nuevamente el camino para Oaxaca, y llevó consigo la documentación oficial acompañado de una escolta regular.

Mientras se esperaba al enviado federal, toda suerte de conjeturas se hacía en la ciudad de Oaxaca, lo mismo a través de la prensa y sus principales exponentes, *El Regenerador* y la *Voz Popular*, que en los corrillos que se formaban en los sitios públicos. En particular la expectativa crecía por el contenido del decreto expedido por la legislatura castrista el 10 de octubre que autorizaba al Ejecutivo Estatal para hacer todos los gastos necesarios para “la defensa de la soberanía del Estado, dando cuenta al Congreso”. ²² Quedaba la duda si el gobierno castrista haría uso de su fuerza para resistir al enviado del centro.

En las páginas del bisemanario oficial como en las de los periódicos metropolitanos, contrarios a la decisión acordada por el Congreso de la Unión, caracterizaban la medida como intervencionista que vulneraba la soberanía del Estado. Esta posición se amparaba en la postura que había tomado la Suprema Corte de Justicia al examinar la situación oaxaqueña y la actuación de sus Jueces de Distrito

²¹ Véase *El Regenerador*, Oaxaca, t. III, No. 95, 4 de noviembre de 1874, pp. 1-2.

²² *Ibid.*, t. III.

propietario y suplente, respectivamente. En su dictamen, el Máximo Tribunal de la Nación se declaraba incompetente para intervenir en el conflicto de la legislatura oaxaqueña al considerar que “la independencia y soberanía de los Estados, primera condición del sistema político de la República” vedaba a los tribunales federales entrar al examen de cuestiones de esa naturaleza.

Sin embargo, otras consideraciones de índole pragmática fueron las que importaron y los intereses futuristas de Lerdo de Tejada hicieron causa común con los deseos de poder de los “borlados” oaxaqueños y la mayoría de la Cámara votó en favor de la intervención federal. La suerte de Castro y sus seguidores quedó sellada.²³

5. EL DESENLACE

El general Alatorre llegó a la ciudad de Oaxaca en los primeros días de noviembre; las fiestas de muertos estaban en su apogeo cuando Castro fue notificado de la noticia. Alatorre consiguió los contactos necesarios y habló con el gobernador e hizo de su conocimiento la documentación que traía consigo, en particular el Decreto del Congreso de la Unión.²⁴

El gobernador Miguel Castro, actuó institucionalmente y ordenó la publicación en el *Periódico Oficial* del decreto que le entregó Alatorre. Así, en la edición correspondiente al 4 de noviembre, los suscriptores de *El Regenerador* pudieron leer su contenido.

²³ El austriaco Maler escribió que Esperón y su amigo Roberto Maqueo fueron a la capital del país “prometiéndole a Lerdo de Tejada que lograrían la mayoría de votos durante su próxima elección presidencial. Naturalmente Lerdo mordió este cebo con mucho gusto”. MALER, *Vistas de Oaxaca*, 2004, p. 33.

²⁴ ITURRIBARRÍA, *op. cit.*, p. 135.

Hecho lo anterior, Castro se dirigió al Congreso, o mejor dicho a la facción que él reconoció siempre y presentó su renuncia al cargo. El presidente Francisco Meixueiro dispuso se comunicara al Regente de la Corte de Justicia para que se hiciera temporalmente cargo del Poder Ejecutivo hasta en tanto se realizaban nuevas elecciones.²⁵ Ese fue el postrer decreto de la facción castrista pues dos días después el gobernador provisional, José M. Castro, hermano del depuesto, por medio del decreto número 2 admitía la renuncia de Miguel Castro. Firmaban como funcionarios del Congreso, Esteban Calderón, en su calidad de presidente, y como secretarios, los diputados de la facción borlada José Francisco Valverde y Mariano Carrizosa.²⁶ La gestión de José M. Castro fue corta y el 7 del mes de noviembre de ese año asumía el cargo de gobernador interino, el licenciado José Esperón.²⁷ El momento no podía ser más promisorio para la causa de los liberales moderados oaxaqueños.

6. ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

En el acervo documental de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, se pueden consultar los expedientes de los juicios de amparo –como ya mencionamos– que dan testimonio sobre el conflicto entre la VII Legislatura del Estado de Oaxaca y el gobernador Miguel Castro, los cuales dan fundamento a este trabajo y que corresponden al año de 1874: Expediente no. 19, juicio de amparo promovido por algunos diputados de la legislatura contra un decreto publicado por el gobernador del Estado; expediente no. 20, juicio de amparo promovido por varios ciudadanos diputados de la Legislatura del Estado, contra una providencia dictada por el

²⁵ *El Regenerador*, Oaxaca, t. III, No. 96, 6 de noviembre de 1874, p. 1. La fecha del decreto es del día 4 de noviembre de 1874.

²⁶ *El Regenerador*, Oaxaca, t. III, No. 97, 10 de noviembre de 1874, p. 1.

²⁷ *Idem*.

C. Juez propietario de Distrito; expediente no. 4, juicio de amparo promovido por Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro contra la Ley del 17 de octubre de 1874 decretada por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Del panorama esbozado con antelación retomaremos los acontecimientos acaecidos en el otoño de 1874, es posible dar cuenta de las diferencias en el Congreso Local que se habían intensificado con motivo de la reunión del 2 de septiembre en la que se pretendía celebrar la junta preparatoria para el segundo periodo del VII Congreso.

Como se ha mencionado,²⁸ en dicha sesión estuvo presente el C. Castañeda, a quien se había instaurado causa judicial y por consiguiente su escaño quedaba sin titularidad, esto significó para el grupo de “los borlados” la pérdida de la mayoría y el control del Congreso.

Este escenario provocó que el conflicto político entre el Ejecutivo y una parte de la Cámara, se convirtiera en una batalla legal en los tribunales federales. Dicha controversia jurídica tuvo como primer detonante o razón, el encausamiento y prisión –por malversación de caudales de la Federación, como administrador principal de correos de la ciudad de Oaxaca– de Agustín Castañeda, diputado electo al Congreso del Estado por el distrito de Jamiltepec, en las elecciones de 1873.

Como consecuencia, a la Junta preparatoria sólo se citó²⁹ a los diputados que estaban hábiles, con lo cual se omitió citar al diputado Castañeda, sin embargo, a pesar de lo anterior, Castañeda fue introducido por algún simpatizante.

²⁸ *Supra*, pp. 6 - 7.

²⁹ De esta manera, el Ejecutivo citó a los diputados: Calderón, Carrizosa, Escobar, Hernández, Maqueo, Meixueiro, Posada, Prado y Valverde.

Cabe destacar que la causa de Castañeda³⁰ fue conocida por el Juez titular Primero de Distrito en el Estado, licenciado Pedro Pardo, quien resolvió la libertad y la restitución del pleno goce de los derechos políticos y civiles del diputado Castañeda. Sin embargo, durante la reunión del dos de septiembre,³¹ la anterior rehabilitación no fue aceptada por la facción castrista del Parlamento, quienes argumentaron en su momento que de acuerdo con la fracción II del art. 8o. de la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, solamente se podían recobrar los derechos de ciudadanía por efectos de una sentencia absolutoria. Además, sostenían que el sobreseimiento del caso decidido por el Juez Pedro Pardo, se encontraba aún en revisión por el superior y para la fecha de la reunión todavía no se había resuelto.

Por su lado, Castañeda sostuvo que su detención había sido arbitraria, porque de conformidad con la legislación, primeramente debería haberse puesto a disposición del Congreso, siendo que el Juez de Distrito lo había omitido y librado la orden de aprehensión en su contra. De esta forma, su apelación consistió en una declinatoria de jurisdicción. Como triste desenlace de la junta del 2 de septiembre la facción castrista se retiró.

Lo expuesto nos permite dar cuenta que la situación a partir de este momento, dio lugar a tres amparos que plantean cuestiones que serán de importancia para el Constitucionalismo y el amparo en México. Por un lado, la definición del juicio de amparo como un mecanismo de protección que no incluye derechos políticos, la separación entre poderes, la imposibilidad de un amparo contra otro

³⁰ Importantes Documentos. “El Sr. Castañeda apeló el auto de prisión e interpuso el recurso de declinatoria de jurisdicción. El recurso de competencia se halla pendiente de la resolución de la Suprema Corte y en el Tribunal de Circuito pendiente la apelación de la resolución sobre la declinatoria”.

³¹ *Supra*, p. 7.

amparo, así como lo relativo a la soberanía de los Estados, en su relación con la Federación y la ausencia de un procedimiento claro para solucionar controversias entre los Estados y la Federación.

El primero de estos tres juicios se inició con la demanda de los diputados propietarios José Encarnación Castro, Roberto Maqueo, Mariano Carrizoza y del diputado suplente José Francisco Valverde. Los mismos se constituyeron en la causa como diputados a la VII Legislatura y representantes de los otros diputados mencionados en la acusación respectiva.

Los que suscribimos Diputados á la 7^a. Legislatura del Estado, ante U. como más convenga comparecemos diciendo: que el Ejecutivo del mismo mandó publicar y en efecto se publicó ayer el Decreto que adjuntamos expedido ayer por la Diputación permanente mandando a convocar un congreso á sesiones extraordinarias con el objeto exclusivo de conocer y calificar de una acusación que se dice hay formulada contra los que representamos, por usurpación de atribuciones ajenas, llamando para abrirlas á siete Diputados propietarios no comprendidos en la acusación y á nuestros suplentes por razones de que se nos declara impedidos para concurrir á ese congreso al tratarse de asuntos en que tenemos interés personal.³²

La demanda del grupo “borlado” fue interpuesta con fecha 24 de septiembre de 1874. Cuatro días después y ante el Juez Primero suplente de Distrito, la facción castrista interpuso su demanda contra el auto de suspensión, del Juez de Distrito, de fecha 23 de septiembre, lo que provocó la existencia de un amparo contra otro amparo.

³² Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874/exp. 19, promovido por varios diputados de la Legislatura, contra un decreto publicado por el gobernador del Estado.

Los que suscribimos, ante Usted, como mas haya lugar en derecho y sabias las protestas oportunas decimos que el C. Juez de Distrito ha proveído un auto con fecha de ayer, mandando suspender la junta convocada por el decreto que expidió la Diputación permanente de este Estado en uso de sus facultades constitucionales convocando á sesiones extraordinarias para juzgar á varios de sus miembros por graves infracciones de la Constitución y de las leyes suspendiendo asimismo los demás efectos del citado decreto.³³

Para los diputados “borlados” el citado Decreto era inconstitucional y violatorio de sus garantías. Las razones expresadas para considerarlo como tal fueron fundamentalmente: la inexistencia de la diputación permanente y por tanto, la imposibilidad de que existieran sesiones extraordinarias, puesto que según lo dispuesto en la Constitución del Estado, el periodo de sesiones ordinarias ya había empezado; también consideraban que el decreto los había prejuzgado, al mandarlos excluir de las sesiones de un modo general, siendo que desde su perspectiva solamente debían haber quedado excluidos de los puntos en que pudieran tener interés personal. Por lo anterior, consideraban que se habían violado en su contra, las garantías contenidas en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de 1857.

El grupo de diputados “borlados”, afirmaba en su demanda, que la competencia del tribunal federal se justificaba al quedar comprendido su caso en la fracción I del artículo 101 de la Constitución de 1857. Por su parte, el grupo de diputados simpatizantes del gobernador Miguel Castro, en la demanda que presentaron y contenida en el expediente número 20, sustentaron su causa en una fracción distinta del mismo artículo 101, esto lo hicieron porque consideraron que el

³³ AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874/exp. 20, promovido por varios diputados de la Legislatura del Estado, contra una providencia dictada por el Juez de Distrito propietario.

Juez Primero de Distrito –al haberse declarado competente y al dictar el auto de suspensión en favor de José Encarnación Castro, Roberto Maqueo, Mariano Carrizoza y del diputado suplente José Francisco Valverde– había llevado a cabo con su actuación una invasión a la soberanía del Estado de Oaxaca.

Nosotros venimos ante Usted á solicitar amparo contra el auto atentatorio de fecha de ayer que ha atacado de una manera tan brusca y escandalosa la Soberanía del Estado de Oaxaca.

Nos fundamos en que tratándose de un juicio de amparo referente á un acto arbitrario cometido por el C. Juez titular de Distrito, Usted es quien por ministerio de la ley debe sustituirlo en su radical y absoluto impedimento.³⁴

De esta manera, la decisión del titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, licenciado Pedro Pardo, constituía para los Castristas algo fuera de su competencia, por lo que, esta facción no dudó en desconocerlo con la interposición de su demanda de amparo ante el suplente del Juez Pardo.

Con fecha 25 de septiembre de 1874, se notificó al Juez Pedro Pardo la demanda del grupo Castrista ante su propio suplente. En esta notificación se le dio a conocer la providencia del Juez Primero suplente de Distrito, por la cual, se había mandado suspender los efectos del auto de suspensión dictado por el Juez Primero de Distrito. Dicha notificación trajo como consecuencia que el Juez titular reprochara al suplente su proceder, al emitir un auto que tenía por objetivo hacer ilusorias las providencias dictadas por el titular y, por lo mismo, le mandó acumular lo actuado ante su persona al juicio principal, en el entendido que lo conocido por el suplente tenía calidad de incidente.

³⁴ *Supra.*

Contra la suspensión decretada, en este expediente: que la introducción de ese recurso tiene por objeto hacer ilusorias las providencias de este Juzgado, dese aviso al CC Presidente de la República, pidiéndole se sirva impartirle el auxilio de que habla la fracción 13ª del art. 85 de la Constitución Federal; avísele también a la Suprema Corte de Justicia; dirjase atenta comunicación al C. Juez primer suplente manifestándole que habiendo prevenido este Juzgado en el conocimiento del ejercicio principal, el recurso promovido ante él es un incidente que debe acumularse, por lo que se suplica que le sea consignado dígasele así mismo que conforme al art. 6º de la Ley de 20 de Enero de 1869 no cabe en el presente otro recurso que el de responsabilidad.³⁵

El artículo 6o. de la ley de 1869, al que hizo alusión el Juez Pardo establecía:

Podrá dictar la suspensión del acto reclamado, siempre que esté comprendido en alguno de los casos de que habla el artículo 1 de esta ley. Su resolución sobre este punto no admite más recurso que el de responsabilidad.³⁶

El artículo 1o. de la ley de 1869, a su vez, tenía el mismo contenido que el artículo 101 constitucional. A saber,

Art. 1º. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes ó actos de cualquier autoridad, que violen, las garantías individuales.
- II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

³⁵ AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874/, exp. 19, promovido por varios diputados de la Legislatura contra un decreto publicado por el gobernador del Estado.

³⁶ Ley Orgánica Constitucional sobre el recurso de amparo (20 de enero de 1869). www.bibliojuridica.org

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.³⁷

El Juez titular señalaba con esto, por un lado, la falta de fundamentación y, por otro, la imposibilidad de que pudiera dictaminarse un amparo contra otro amparo y más aún, en este sentido, el juzgador afirmó que “al proceder de esta manera se ha sujetado a las respetables decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.³⁸ Lo anterior, permite dar cuenta de la tensión que se creó entre ambos Jueces.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su dictamen publicado en el número 80 del periódico *El Foro*, planteó primeramente la legalidad de la intervención del Juzgado de Distrito, al dar entrada al recurso de amparo de los diputados contra el decreto de la diputación permanente. En relación con esta cuestión, la Corte consideró que los procedimientos del juzgado eran “irregulares y atentatorios”.³⁹ Lo anterior porque:

1. El amparo se refiere a garantías individuales, siendo que la reunión convocada por la legislatura permanente, aún en el caso de ser ilegítima, no violentaba derechos individuales, sino en todo caso se estarían violando derechos políticos los cuales quedan fuera de la protección del amparo.

El recurso de amparo, implantado en nuestras instituciones para hacer efectivas y prácticas las garantías individuales... Podrá ser que la reunión

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874/ exp. 20, promovido por varios ciudadanos diputados de la Legislatura del Estado, contra una providencia dictada por el Juez de Distrito propietario.

³⁹ *El Foro*, número 80, ejemplar integrado al AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo 1874, exp. 4: Juicio de amparo promovido por Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro contra la Ley del 17 de octubre de 1874 decretada por el Honorable Congreso del Estado.

de diputados convocada por la diputación permanente sea ilegal; podrá ser que esa reunión y el carácter de legislatura que se da, ofenda al derecho legítimo con que los quejosos se creen investidos para formar la legislatura ó congreso del Estado; pero esta ofensa no es á una garantía individual, no es á algún derecho del hombre, es á un derecho político que el poder judicial de la federación no tiene encargo de proteger ni amparar.

2. La Corte también cuestionó la calidad con la que el grupo de diputados borlados pidieron el recurso de amparo. En el entendido de que la Comisión Permanente al convocar a sesiones extraordinarias, lo había hecho en función de sus atribuciones constitucionales y solamente si la misma, en su carácter de legislatura hubiese juzgado a los acusados, los mismos, en su calidad de individuos (no de diputados) y representando un derecho individual, podrían haber solicitado el amparo, de tal manera el simple anuncio de que se iba a proceder en su contra no era violatorio de garantías;
3. Por lo que, los títulos de la competencia legal de la autoridad (legislatura) solo se podrían examinar por incidencia y para “apreciar la validez de sus resoluciones en lo que les afectan á la garantía ó derecho violado”.⁴⁰
4. De esta forma, el alto Tribunal consideró que al ordenar la suspensión el juez propietario de Distrito –concretamente al intentar impedir la reunión de los diputados convocados– había ejecutado un acto eminentemente atentatorio a la soberanía del Estado.
... mostrando con su conducta que desconoce la naturaleza de sus funciones como juez, ó que ha puesto la autoridad que representa al servicio de un partido político.⁴¹

En el mismo dictamen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación en la actuación del Juez Primero suplente de Distrito, sostuvo en principio

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*

que el Juez suplente no podía haberse erigido en Juzgado de Distrito al estar en funciones el propietario. Si se aceptara lo contrario, entonces, resultaría que se habría contado con cuatro Juzgados de Distrito por Estado, lo cual implicaba en términos de la Corte que el juzgado fuera entendido como único, es decir, en los casos que la ley prevenía funcionara un suplente éste tendría que trabajar conjuntamente con el personal que integrara el juzgado.

De igual forma, los Ministros de la Corte consideraron que un amparo dictado contra las providencias dictadas en otro juicio de amparo, sería un absurdo y de admitirse, se consideró llevaría a grandes desórdenes.

Tal recurso no cabe contra las providencias dictadas en un juicio de amparo ni en general contra los actos judiciales de la justicia federal. ¿Quién conocería de un juicio de amparo promovido contra una resolución de esta misma Corte? Es este el segundo ejemplar que los anales de nuestra jurisprudencia registran y es importante aplicar á tiempo el correctivo conveniente.⁴²

El correctivo consistió en la suspensión tanto del Juez Primero, como del Juez Primero suplente y quedó el juzgado a cargo del Juez Segundo suplente.

Pero también la Corte resolvió sobre la competencia del juzgado para conocer y decidir cuál de las dos legislaturas era la legítima. En este sentido, ante la disyuntiva de decidir entre la legislatura desconocida por el gobernador Miguel Castro, instalada con diez diputados el día 16 de septiembre o la legislatura convocada por la diputación permanente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declaró incompetente, porque se trataba de una cuestión política que afectaba al régimen interior del Estado de Oaxaca. Para lo anterior, los Ministros del Alto Tribunal se sustentaron en el propio sistema federal. Al respecto sostuvieron:

⁴² *Ibid.*

“La independencia y soberanía de los Estados, primera condición del sistema político de la República, vedan á los tribunales federales entrar en el examen de cuestiones de esta especie...”⁴³

Obviamente esto excluía los casos especiales por incidencia o por violación a las garantías individuales, en los cuales los tribunales federales si podrían intervenir.

El tercer amparo se presentó el 29 de octubre del mismo año por parte del grupo castrista. Lo anterior, debido a que el grupo de diputados “borlados” había acudido al Congreso Federal, en el cual se había discutido la situación de Oaxaca y finalmente la Federación decidió intervenir para solucionar el problema. En este rubro, hay que recordar que en la representación oaxaqueña al Congreso Nacional, existían diputados como los licenciados José Esperón, Manuel Dublán y el general Cristóbal Salinas que formaban parte del grupo “borlado”.

El acuerdo del Congreso de la Unión se fundamentó en los artículos 40, 109 y 116 de la Constitución de 1857, y de conformidad a los mismos se legitimó la intervención de la Federación.

Conforme al citado art. 116 de la Constitución, los poderes federales tienen el deber de proteger á los Estados cuando en ellos ocurre algún trastorno interior, y cuando para ello son excitados por la legislatura de los mismos Estados. Esto es precisamente lo que pasa en Oaxaca. Su legislatura ocurre á este Congreso en solicitud de la fuerza para conjurar el trastorno que ha acabado allí con el orden legal, entronizando la tiranía con mengua de nuestras instituciones y con menosprecio de las leyes supremas de la República.⁴⁴

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ Acuerdo del Congreso de la Unión contenido en el AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874, exp. 4, promovido por Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro contra la Ley del 17 de octubre de 1874 decretada por el Honorable Congreso del Estado.

Lo anterior, es posible notar que la justificación del Congreso Nacional para intervenir consistió en que con ello no se violaba el Pacto Federal, sino por el contrario pretendía mantenerlo. Esto nos lleva a pensar que la ausencia de mecanismos claros para la resolución de este tipo de conflictos, que permitiera contar con un procedimiento a seguir en caso necesario, trajo como consecuencia que el conflicto que constituye el presente asunto se tuviera que solucionar a través de arreglos políticos.

La Comisión del Congreso encontró responsable al entonces gobernador Miguel Castro, pues para el Congreso Nacional la conducta del gobernador terminó convirtiéndolo en un Juez revisor de los actos de la Legislatura Local, la desconoció y le impidió por la fuerza el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Sin embargo, en este sentido habría que recordar que solamente una facción era adversa al gobernador Castro, precisamente, uno de los argumentos contra la Ley del 17 de octubre de 1874, derivada del dictamen del Congreso Nacional, era que el Congreso sí se había reunido, y que el mismo había sesionado.

Ciertamente, una parte del Congreso sesionó y completó el quórum con los diputados suplentes Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro. Fueron precisamente estos diputados quienes presentaron su demanda al argumentar que en su perjuicio se había violado la fracción II del artículo 101 de la Constitución General.

La garantía violada es la contenida en la fracción 2ª del art. 101 de la Constitución, garantía política, puesto que no se refiere al individuo, sino a la soberanía del Estado, y tanto mas sagrada y mas inviolable, cuanto que el individuo que pide el amparo en un caso semejante, no solo se representa a sí mismo, no solo hace valer sus derechos como ciudadano de un Estado, sino que busca la reivindicación de la soberanía de una entidad federativa,

reivindicación que puede y debe alcanzar, porque es el único camino que la Constitución general de 1857 marca a los Estados para repeler en el terreno de la justicia las agresiones de los poderes federales.⁴⁵

Los diputados promoventes argumentaron que la ley del 17 de octubre violaba sus garantías al excluirlos, puesto que no concurrieron a la instalación del Congreso el verano de 1873. Además, agregaban en su demanda que la garantía violada era de tipo político, para ellos aún más importante que las individuales. En este mismo sentido, el grupo castrista al que pertenecían los referidos diputados suplentes, disintió de la actitud de la otra facción de diputados que habían recurrido al Congreso de la Unión y los tachaban de “haber arrancado” de manera inexplicable la decisión de intervención por parte de la Federación.

A lo largo del expediente y por los documentos que presentaron como probatorios, es posible dar cuenta del Acta de la Sesión que mandó suspender al Juez Pedro Pardo y cuya decisión fue a su vez objeto de amparo. Con lo anterior, el grupo castrista pretendía combatir la idea de que el Ejecutivo había impedido las reuniones, y que por el contrario, que a pesar del acto de suspensión se había llevado a cabo la sesión, e inferir de esta manera, que el Ejecutivo no había intervenido en las actuaciones del Congreso Local.

Pero como de ejecutarse la ley del Congreso de la Unión la violación vendría a tener efecto y esta debe evitarse, máxime cuando de cumplirse traería gravamen irreparable, porque el estado en que se encuentran los ánimos anuncia que puede haber un conflicto de armas, y las vidas de los que sucumbieren no serían reparables, ni reparables tampoco los perjuicios en

⁴⁵ AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874, exp. 4, promovido por Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro contra la ley del 17 de octubre de 1874 decretada por el Honorable Congreso del Estado.

propiedades é interés es por causa de la lucha, hay urgencia notoria en que se sirva Ud. decretar la inmediata suspensión de la ley á que nos hemos referido.⁴⁶

Lo expresado en el fragmento precedente parece hacer evidente que el esfuerzo de los diputados suplentes fue intentar probar que el Ejecutivo no había intervenido en la esfera del Legislativo y por tanto, dejar en claro que la injerencia de la Federación era infundada.

Por su parte, el promotor fiscal en su escrito del día 1º. de noviembre, sostuvo que no había urgencia motivada, por lo que recomendó que no se diera la suspensión y que se continuara con la sustanciación del juicio.

Asimismo, el Juez de Distrito consideró⁴⁷ que los quejosos no resultaban perjudicados de modo irreparable por la aplicación del decreto; lo anterior, porque primeramente la disposición aludida mandaba impartir auxilio a la VII Legislatura, por lo que, si existía el temor de que el derecho reclamado fuese vulnerado, era en criterio del juzgador, precisamente mediante la observancia de esa legislación bajo la que desaparecía la necesidad de la suspensión.

Además, para el Juez los temores de un conflicto de armas y el peligro de la propiedad e intereses que manifestaban los quejosos en caso de la publicación del decreto no eran verosímiles, puesto que en la guarda de la tranquilidad intervenía tanto la fuerza pública federal como local, y tampoco existía amenaza alguna para presumir desobediencia, resistencia o convocatoria que tuviera como fin impedir los efectos de la ley, ni dentro, ni fuera de la ciudad.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874, exp. 4, promovido por Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro contra la Ley del 17 de octubre de 1874, fs. 17-19.

Finalmente, el juzgador consideró que el auxilio federal previsto por el legislador tenía por objeto evitar la colisión de armas que podría derivarse del conflicto. De esta manera, se legitimaba la intervención federal para la solución de la controversia local.

En igual rubro, el informe justificado del general Alatorre, expresaba claramente su apoyo a la VII Legislatura instaurada el 16 de septiembre de 1873; esto lo podemos interpretar de la lectura de diferentes partes del documento, dejando en claro, que el apoyo federal era para toda la legislatura y no solamente para una facción. El Juez de Distrito, en lo expuesto con antelación, también coincidió con esta idea y esto muestra que el conflicto fue entre el titular del Ejecutivo, el C. Miguel Castro y la VII Legislatura, sin embargo, tanto en el expediente 20 y especialmente en el 19, es claro que solamente una parte de ésta había entrado en conflicto con el gobernador y viceversa.

Posteriormente a la negativa del Juez de Distrito de suspender el decreto, el diputado suplente Nicolás López Garrido se desistió el 9 de noviembre de 1874 de la demanda de amparo⁴⁸ interpuesta conjuntamente con los diputados también suplentes, Francisco Hernández y José A. Castro. Estos últimos en su escrito de fecha 14 de noviembre, se manifestaron en contra del desistimiento de Garrido, y solicitaron al Juez que no aceptara el anterior.

Hay que destacar que la fecha del último documento del expediente, mediante el cual se solicitó al Juez tuviera a bien continuar con el amparo, es precisamente del 14 de noviembre de 1874, siendo que a partir del día 7 de ese mismo mes y

⁴⁸ AHCCJ en Oaxaca, Juzgado Primero de Distrito, Juicio de Amparo 1874, exp. 4, promovido por Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro contra la Ley del 17 de octubre de 1874, fs. 25-26. Para el diputado López Garrido no tenía sentido continuar el amparo, puesto que el acto reclamado ya había surtido sus efectos.

año, las negociaciones encabezadas por el general Alatorre habían logrado la deposición “pacífica” del gobernador Castro y la toma de las riendas de la gubernatura por parte del hermano del gobernador depuesto.

7. CONCLUSIONES

El conflicto eminentemente político que vivió Oaxaca con el enfrentamiento entre el titular de la gubernatura en el año de 1874 y una parte de la Legislatura del Estado, nos permite dar cuenta de las dificultades propias de la época para consolidar el equilibrio entre mayorías y minorías parlamentarias, así como de la difícil efectividad del contrapeso entre el Legislativo y el Ejecutivo, es decir, de la separación entre ambos poderes.

Como un factor evidente de esta tensión, podemos mencionar que la causa instaurada por malversación pública a Castañeda –quien pertenecía a una facción disidente (los llamados borlados)– inició lo que podemos interpretar como una intromisión del Ejecutivo en la vida deliberativa del Legislativo. Más aún, la adhesión activa de una parte del Legislativo a Castro dificultó todavía más el panorama. De esta forma, el intento del Ejecutivo por suprimir una mayoría incómoda y poco conveniente para él, con fines de control del Congreso, tuvo como consecuencia una batalla legal en la que una minoría política utilizó el amparo para proteger sus intereses, y por su lado, la otra parte del Congreso utilizó el amparo para proteger a Castro.

La decisión y argumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación permitieron establecer los alcances del juicio de amparo como un juicio de garantías individuales, y descartaba la posibilidad de proteger derechos políticos. Asimismo, frente a la existencia de un amparo contra otro amparo, el Máximo Tribunal determinó que esto no era permitido y así el entuerto producto de la circunstancia

de que el Juez suplente conociera y decidiera al estar en funciones el titular, quedó resuelto al establecer la responsabilidad del propio Juez suplente.

Finalmente la ausencia de un procedimiento jurídico que pudiera hacer efectiva la resolución de conflictos entre dos poderes de una entidad, trajo como consecuencia que se recurriera al amparo. Sin embargo, al no ser éste el mecanismo idóneo para lo anterior, el conflicto entre el gobernador Castro y la fracción borlada del Congreso, terminó por solucionarse a través de una instancia de negociación eminentemente política.

La facción borlada se fortaleció a nivel local, tanto en el Legislativo como en la esfera del Ejecutivo pues su líder reconocido, el licenciado Esperón, diputado federal fue nombrado gobernador interino y al año siguiente cambió ese carácter por el de constitucional, luego de celebradas las elecciones respectivas.

La ruptura de la alianza entre los grupos locales enemigos de la corriente porfirista favoreció a esta última, como se pudo ver en el año de 1876 cuando nuevamente el militar oaxaqueño desafió al poder federal con el Plan de Tuxtepec y se adherieron de facto los jefes serranos Fidencio Hernández y Francisco Meixueiro.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANES MEIXUEIRO, Anselmo, *et al.*, *Historia y geografía de Oaxaca*, Oaxaca, Carteles Editores, 2006.
- BARAJAS DURÁN, Rafael, *El país de “El Ahuizote”. La caricatura mexicana de oposición durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876)*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2005.
- BERRY, Charles, *La Reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal 1856/1876*, México, Ed. Era, 1989.
- CASTRO, Miguel, *Importantes documentos relativos a la cuestión local del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Imprenta del Estado en el ex obispado a cargo de N. Mariscal, 1874.
- Centro de Estudios Históricos, *Historia general de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, 2000.
- DALTON, Margarita, *Breve historia de Oaxaca*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- GARNER, Paul, Porfirio Díaz, *Del héroe al dictador. Una biografía política*, México, Ed. Planeta, 2003.
- ITURRIBARRÍA, Jorge Fernando, “El partido ‘borlado’” en *revista Historia Mexicana*, El Colegio de México, Vol. III, No. 4 (12), abril-junio de 1954.

_____, *Historia de Oaxaca. La Restauración de la República y las Revueltas de la Noria y Tuxtepec, 1867-1876*, México, 1956.

_____, *Benito Juárez-Porfirio Díaz*, México, populibros La Prensa, 1978.

_____, *Historia de Oaxaca. La Intervención, el Imperio y la Restauración de la República*, Oaxaca, t. III, Imprenta del gobierno del Estado de Oaxaca, 1939.

Ley Orgánica Constitucional sobre el recurso de amparo, 20 de enero de 1869.
www.biblojuridica.org

MARTÍNEZ GRACIDA, Manuel, *Efemérides oaxaqueñas, 1853-1892*, México, Tipografía de “El Siglo XIX”.

PERRY, Laurens B., *Juárez y Díaz, continuidad y ruptura en la política mexicana*, México, Ed. Era-Universidad Autónoma Metropolitana, 1996.

RIVA PALACIOS, Vicente, *Historia de la administración de don Sebastián Lerdo de Tejada*, México, Imprenta El Padre Cobos, 1875.

ROMERO FRIZZI, Ma. de los Ángeles (Comp.), *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca*, México, INAH-Gobierno del Estado de Oaxaca, Vol. III, 1990.

TARACENA, Ángel, *Efemérides oaxaqueñas*, Oaxaca, 1941.

TEOBERT MALER, *Vistas de Oaxaca, 1874-1876*, Oaxaca, Casa de la Ciudad, 2004.

Archivos y Bibliotecas

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca de Juárez, Oaxaca (AHCCJ en Oaxaca):

- 1874, Juzgado Primero de Distrito, expediente no. 4: Juicio de amparo promovido por Francisco Hernández, Nicolás López Garrido y Antonio Castro contra la ley del 17 de octubre de 1874 decretada por el Honorable Congreso del Estado.
- 1874, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo, expediente no. 19: Juicio de amparo promovido por algunos diputados de la Legislatura contra un decreto publicado por el gobernador del Estado.
- 1874, Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo, expediente no. 20: Juicio de amparo promovido por varios ciudadanos diputados de la Legislatura del Estado, contra una providencia dictada por el C. Juez propietario de Distrito.

El Foro, número 80, 1874.

El Regenerador, Oaxaca, t. II, No. 65, 5 de agosto de 1873.

El Regenerador, Oaxaca, del 17 de febrero de 1874.

El Regenerador, Oaxaca, t. III, No. 80, 11 de septiembre de 1874.

El Regenerador, Oaxaca, t. III, No. 81, 15 de septiembre de 1874.

El Regenerador, Oaxaca, t. III, No. 82, 18 de septiembre de 1874.

El Regenerador, Oaxaca, t. III, No. 95, 4 de noviembre de 1874.

El Regenerador, Oaxaca, t. III, No. 96, 6 de noviembre de 1874.

El Regenerador, Oaxaca, t. III, No. 97, 10 de noviembre de 1874.

Biblioteca Francisco de Burgoa, UABJO, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. (BFB)

Fundación Cultural Bustamante Vasconcelos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

(FBV)